

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	<b>CÓDIGO:</b> REPE-61-01
	<b>RESOLUCION GENERAL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 1 de 3</b>

**RESOLUCIÓN No. 0196  
(MARZO 30 DE 2020)**

"Por medio de la cual se aclaran las Resoluciones Nos. 000182 del 16 de marzo, 000185 del 20 de marzo y 000191 del 24 de marzo y se dictan otras disposiciones"

**EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER**

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 267, 268, 272 de la Constitución Nacional, las Leyes 42 de 1992, 330 de 1996 y el Decreto Nacional 491 de 2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 272 de la Constitución Nacional faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.
2. Que por su parte, los artículos 49 y 95 de la Constitución Política refieren que es deber de toda persona procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad debiendo las personas obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que ameritan urgencia y prevención en la salud y vida.
3. Que el Contralor General de Santander trazó lineamientos para preservar la salud de los usuarios, así como de sus funcionarios, expidiendo las Resoluciones Nos. 000182 del 16 de marzo, 000185 del 20 de marzo y 000191 del 24 de marzo, todos de la presente anualidad, en los cuales se indicaron las acciones de contingencia para prevenir el COVID 19, se autorizó el trabajo en casa para los servidores públicos de la entidad y se dispuso suspender términos procesales de las diferentes actuaciones de la CGS a partir del 16 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020; indicando así mismo, que dicha situación no cobija el cumplimiento de las funciones por parte de los servidores de la institución.
4. Que, en este sentido, debe ser claro que las Resoluciones 000182, 000185 y 000191 del 2020 expedidas por la CGS, NO SUSPENDIERON el ejercicio del proceso auditor, solamente que su ejecución, por regla general no se realizará in situ, sino mediante el trabajo en casa, fortalecido con el uso de tecnologías de la información, el Sistema Integral de Auditoria (SIA) y los demás sistemas de información disponibles, entre otros.
5. Que por otra parte, el Gobierno Nacional a través del Decreto 491 de 2020, para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó entre otros, lineamientos temporales para dar respuesta a los derechos de petición.
6. Por lo anteriormente expuesto el despacho

*¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	<b>CÓDIGO:</b> REPE-61-01
	<b>RESOLUCION GENERAL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 2 de 3</b>

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** que las Resoluciones 000182, 000185 y 000191 del 2020 expedidas por la Contraloría General de Santander, NO SUSPENDIERON el ejercicio del proceso auditor, solamente que su ejecución, por regla general no se realizará in situ, sino mediante el trabajo en casa, fortalecido con el uso de tecnologías de la información, el Sistema Integral de Auditoria (SIA) y los demás sistemas de información disponibles, entre otros.

En consecuencia, la rendición de la cuentas vigencia 2019 y 2020, debe hacerse en los términos señalados en los actos administrativos que así lo establecen y que se encuentran en el normograma publicado en nuestra página web <http://contraloriasantander.gov.co/>, sin perjuicio de las solicitudes de prórroga establecidas y que sean autorizadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIMIENTOS A SUJETOS DE CONTROL.** En el entendido que los procesos auditores tienen continuidad, los sujetos de control deben dar respuesta en términos a los requerimientos de información que realicen los equipos auditores, so pena de incurrir en las acciones disciplinarias a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS PARA ATENDER LAS PETICIONES.** Conforme lo establecido en el Decreto Nacional No. 491 del 2020, para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

- a. Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
- b. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:
  - (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
  - (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

**PARÁGRAFO.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN O COMUNICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.

Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente acto, los administrados deberán indicar a la Contraloría General de Santander la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

*¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCION GENERAL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 3 de 3</b>

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE QUEJAS RADICADAS EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER.** De conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto Nacional 491 del 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el procedimiento utilizado por la Contraloría General de Santander, para atender y tramitar las denuncias radicadas por la ciudadanía estará suspendido; salvo aquellas que tengan relación con los procesos auditores en curso, oportunidad en la que deberá incluirse como parte de los temas a auditar e informarse al petitionerio sobre el trámite adelantado.

Durante el término de la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad o prescripción previstos para las quejas en las Leyes 610 de 2000 y 1757 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: DE LAS FIRMAS DE LOS ACTOS Y DECISIONES.** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, ante la ausencia de firma digital del funcionario de la Contraloría General de Santander, que deba dar respuesta a las peticiones presentadas por la ciudadanía, se podrán validar los actos y decisiones con firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.** Mientras dure la emergencia sanitaria las denuncias y peticiones de la ciudadanía podrán ser presentadas a través del siguiente link <http://contraloriasantander.gov.co/> bajo la ruta <http://siaatc.auditoria.gov.co/dominio/santander> o al correo electrónico [quejas@contraloriasantander.gov.co](mailto:quejas@contraloriasantander.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de marzo del 2020.

  
**CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ**  
Contralor General de Santander

Proyectó:  
Revisó:

Ana María Chogó Torrado  
Mary Liliana Rodríguez Céspedes

Asesora  
Subcontralora Delegada Control Fiscal